



DECRETO NÚMERO N° 074

(27 DE MARZO DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA, AJUSTA Y ACTUALIZA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CIDEA) DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA, SE DEFINE SU COMPOSICIÓN Y SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES EN CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Cajicá Cundinamarca en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 1743 de 1994, Ley 99 de 1993, Ley 115 de 1994, Ley 1549 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 2. Establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 67, 79, 80, 95 y 339 dispone:

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los

derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades Deberes de las personas No 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano 1972, Principio 19: Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspiradas en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Que así mismo, la Carta Mundial de la Naturaleza fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de octubre de 1982, Principio 15: Los conocimientos relativos a la naturaleza se difundirán ampliamente por todos los medios, en especial por la enseñanza ecológica, que será parte de la educación general Que, por otro lado, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 3 al 14 de junio de 1992, Principio 10: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Como quiera que, la Ley 21 de 1991 acerca de la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde se estatuye la adopción de medidas para salvaguardar el medio ambiente de los pueblos interesados.

En vigencia de la Ley 70 de 1993, por medio de la cual se reconoce la participación de las comunidades afrodescendientes en el diseño ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que los comprometan como una medida necesaria para respetar las particularidades de las necesidades, las prácticas culturales y su concepción del desarrollo; y donde, además, se reconoce el derecho a la propiedad colectiva de la tierra.

Que aunado a la Ley 99 de 1993, a través de la cual se entrega una función conjunta a los Ministerios del Medio Ambiente y de Educación Nacional, en lo relativo al desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de educación ambiental que hacen parte del servicio público educativo. Que, con ocasión de ésta, a través del artículo 65 Numeral 6, se llama a colaborar con la Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que con base en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994, se consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Que con ocasión del artículo 3° de la Ley 152 de 1994, literal h, se dispuso, en aras de la sustentabilidad Ambiental, que para posibilitar un desarrollo socioeconómico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 115 de 1994 Artículo 5°, numeral 10. Se determinó adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación; Además conforme, la estructura del servicio público educativo está organizada para formar al educando en la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de las condiciones humanas y del ambiente.

Que los propósitos fundamentales de la educación ambiental son: fortalecer los valores sociales, acordes con el desarrollo sostenible y posibilitar la comprensión del ambiente, desde la interrelación de sus factores socioculturales y naturales, con el fin de generar en los individuos y colectivos del país, una participación responsable en los espacios de decisión para la gestión ambiental.

Que para dar cumplimiento a las Leyes 99 de 1993 y 115 de 1994, el Decreto 1743 de 1994, la Política Nacional de Educación Ambiental, las Políticas Nacionales Ambiental y Educativa, y los respectivos planes de acción ministeriales, es imprescindible crear mecanismos permanentes y estables de coordinación y concertación interinstitucionales.

Que para impulsar y fortalecer las estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental particularmente los Proyectos Ambientales Escolares — PRAE en el contexto de los Proyectos Educativos Institucionales — PEI, los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental - PROCEDA, y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental - CIDEA, es importante la participación, cooperación y concertación, entre los estamentos educativos ambientales, estatales y privados del país. Así las cosas, para lograr la mayor eficiencia en la acción de las autoridades educativas y ambientales es fundamental definir de manera coordinada, las líneas orientadoras de los procesos educativos ambientales.

Que a través del Decreto 1743 del 3 agosto de 1994, se estableció como estrategia fundamental de descentralización y fortalecimiento de la educación ambiental en el país, la conformación de los Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental. Para el efecto prevé dichos comités como una instancia en la búsqueda de aunar esfuerzos conceptuales, metodológicos, financieros y de proyección, con el fin de concertar, definir y ejecutar planes de educación ambiental, que promuevan la calidad de vida de la población.

Que la Política Nacional de Educación Ambiental expedida por los Ministerios de Educación Nacional y del Medio Ambiente, definen como uno de sus objetivos estratégicos fortalecer los comités técnicos interinstitucionales de educación ambiental, posesionándolos como los mecanismos regionales, que propenden por la descentralización de los procesos de educación ambiental.

Que la Directiva 007 del 21 de octubre de 2009 y 001 del 25 de febrero de 2013 se refiere al "Cumplimiento de la PNEA y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial dirigido para alcaldes, gobernadores y directores CARs"

Que con ocasión del Acuerdo marco No. 407 de julio 8 de 2015, entre Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible es indispensable *"la formación de una ciudadanía responsable, un país más educado y una cultura ambiental sostenible para Colombia"*.

Que supone un propósito de la Administración Municipal, con base en las políticas Nacionales de Desarrollo ambiental y la normatividad legal vigente, fortalecer la gestión ambiental con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los bienes y servicios ecosistémicos, promover los procesos de participación y el acceso a la educación ambiental.

Que, en este sentido, se hace necesario realizar la actualización y ajuste del Decreto 050 de 2017, por cuanto se considera que las dinámicas territoriales del municipio han cambiado y por ende las estrategias de educación ambiental deben ser incorporadas de manera amplia e inclusiva, fortaleciendo la participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones y en función de lo anterior, en el año 2020 se formuló el primer Plan Territorial de Educación Ambiental PTEA.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Cajicá tejiendo futuro, unidos con toda seguridad" adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 03 de 2020, se constituye el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tiene como objetivo implementar estrategias para garantizar que Cajicá sea un municipio líder en el manejo y preservación de los recursos naturales, ofreciendo a cada uno de sus habitantes un ambiente sano.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. CONFORMACIÓN. Confórmese el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental – CIDEA - del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, el cual estará integrado así:

- El Alcalde del Municipio, o quien éste delegue, quién ejercerá como presidente del Comité.
- El Secretario (a) de Ambiente y Desarrollo Rural o su delegado.
- El Secretario (a) de Planeación o su delegado.
- El Secretario (a) de Desarrollo Económico o su delegado.
- El Secretario (a) de Salud o su delegado.
- El Secretario (a) de Educación o su delegado.
- El Secretario (a) de Desarrollo Social o su delegado.
- El Secretario (a) de Gobierno y Participación Comunitaria o su delegado.
- El Secretario (a) de Transporte y Movilidad o su delegado.
- El Director (a) de Gestión del Riesgo o su delegado
- El Director (a) del Instituto Municipal de Cultura y Turismo o su delegado
- El Director (a) del Instituto Municipal de Deportes y Recreación o su delegado
- El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá o su delegado
- El Inspector (a) de Policía o su delegado.

ARTÍCULO 2. INVITADOS DEL COMITÉ. Por iniciativa del presidente del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA, o por cualquiera de sus miembros, se podrán invitar a las sesiones a funcionarios de las demás dependencias de la Administración Municipal, representantes del sector privado, de la academia, de las organizaciones no gubernamentales o expertos en temas relacionados con la educación ambiental. Además, serán invitados los siguientes al Comité Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA :

- Un Representante de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
- El Personero Municipal o su delegado.
- El Presidente del Concejo Municipal o su delegado
- Un representante de los rectores de las IED Públicas.
- Un representante de los rectores de las instituciones Privadas del Municipio.
- El Director (a) del Centro de Desarrollo Agroempresarial del SENA o el líder ambiental del SIGA - SENA.
- Un representante de los rectores de las Universidades con sede en el Municipio
- Presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Cajicá o su delegado en el municipio de Cajicá.
- Un representante de los comerciantes y empresarial.
- Un representante de las organizaciones ambientales del Municipio.

PARÁGRAFO. La elección de los representantes de las instituciones educativas públicas y privadas y las universidades será responsabilidad de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3. VISIÓN Y MISIÓN DEL CIDEA. La misión y visión del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental serán las siguientes:



VISIÓN: Construir una nueva educación orientada hacia la reflexión permanente del entorno natural, social y cultura que desde la visión sistémica posibilite la construcción de una sociedad endógena y autogestionaria en el marco de formación de valores positivos en las interacciones hombre-sociedad –naturaleza.

MISIÓN: Fortalecer los procesos educativo-ambientales en el municipio de Cajicá, acorde al diálogo, concertación y negociación entre individuos y grupos para la toma de decisiones, que apunten al desarrollo económico, y socio- cultural del territorio, legitimando la participación como escenario de construcción de una nueva sociedad.

ARTÍCULO 4. DE LAS FUNCIONES DEL CIDEA. Asígnense al Comité las siguientes funciones:

1. Articular los esfuerzos para la consecución de los objetivos de la educación ambiental y propender por su inclusión en los instrumentos de planificación territorial, teniendo en cuenta la problemática ambiental del municipio.
2. Propender por la articulación de los proyectos ambientales escolares de las instituciones educativas del municipio y los proyectos ciudadanos de educación ambiental en torno a un mismo tema que responda a la problemática ambiental priorizada del municipio.
3. Institucionalizar la educación ambiental en la entidad territorial a partir de la formulación y ejecución del Plan Territorial de Educación Ambiental (PTEA).
4. Prestar asesoría y acompañamiento técnico a los procesos de formación y capacitación de docentes, dinamizadores ambientales a nivel municipal y consolidar la Red de Proyectos Ambientales Escolares en el Municipio (PRAE MUNICIPAL).
5. Asesorar, diseñar y realizar material de apoyo pedagógico, didáctico para divulgar las acciones y programas de Educación Ambiental que desarrolle el municipio a través del CIDEA.
6. Procurar la integralidad de las acciones a nivel formal, proyectos ambientales escolares (PRAE), no formal, proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDA) e informal.
7. Mantener un registro sistematizado de las experiencias significativas de educación ambiental tanto en el ámbito formal, no formal e informal, como del CIDEA.
8. Proponer metodologías y estrategias para el abordaje de la educación ambiental, así como realizar un diagnóstico de la educación ambiental municipal, que permita dar lineamientos para el trabajo educativo.
9. Promover el posicionamiento de la educación ambiental en el municipio, a partir de la implementación de acciones de gran impacto social.
10. Promover eventos para el intercambio y socialización de experiencias significativas en actividades de educación ambiental a nivel municipal.
11. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con las entidades que integran



el Sistema Nacional Ambiental – SINA, en especial con la CAR y con las entidades territoriales circunvecinas, en temas relacionados con educación ambiental.

12. Sugerir las prioridades sobre los programas o acciones que en materia de educación ambiental se deben adoptar y desarrollar por parte del gobierno municipal.
13. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías más limpias y fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del municipio.
14. Fomentar la organización de eventos ambientales en el municipio que, a través de actividades lúdicas, promuevan una cultura del cuidado por el medio ambiente.
15. Proponer y aprobar las modificaciones y actualizaciones del Plan Territorial de Educación Ambiental (PTEA), suponiendo criterios y justificaciones técnicas que soporten las mismas.

ARTÍCULO 5. SESIONES. El Comité Interinstitucional de Educación Ambiental sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses, previa citación realizada por la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. El Comité sesionará de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, o por lo menos tres integrantes del Comité.

ARTÍCULO 6. CITACIÓN A LAS SESIONES. La citación a las sesiones ordinarias se efectuará por medio de escrito, suscrito por la Secretaría Técnica, en el que se mencionará lugar, fecha, hora y el orden del día de la sesión. Dicha comunicación deberá ser enviada con una antelación no menor de seis (6) días calendario a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 7. ORDEN DEL DÍA. El orden del día contiene la serie de asuntos que se someten en cada sesión al conocimiento y discusión de los integrantes del Comité. El orden del día debe ser enviado de manera previa a cada sesión.

ARTÍCULO 8. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, con el acompañamiento de la Secretaría de Educación, como entes gestores de la implementación de la Política de Educación Ambiental, en virtud de que es en estas dependencias donde se halla el personal técnico.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CIDEA. Además de las contenidas en el Artículo 4, son funciones de la Secretaría Técnica del CIDEA, las que siguen:

1. Preparar la citación a las sesiones del Comité.
2. Preparar, revisar, resumir, evaluar, conceptuar y hacer llegar a los miembros del Comité o a quienes el CIDEA decida, los documentos que deben ser analizados de manera previa a cada sesión.
3. Elaborar dentro de los (8) días siguientes a cada sesión, las actas de las reuniones del Comité.
4. Elaborar semestralmente y presentar al alcalde municipal un informe de las





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

- Actividades del Comité, para que sean evaluadas y tomadas las medidas administrativas correspondientes.
5. Recopilar y analizar la información que se requiera para analizar los temas a tratar en el Comité.
 6. Preparar los informes que sean solicitados por el presidente del CIDEA.
 7. Las demás que le sean asignadas por el presidente del Comité.

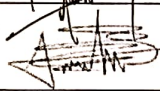
ARTÍCULO 10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CIDEA. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural y la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, realizarán seguimiento y evaluación al Plan Territorial de Educación Ambiental y al CIDEA semestralmente, teniendo en cuenta la información suministrada en los informes referenciados en el artículo noveno del presente decreto. Para este fin, se utilizarán las herramientas, estrategias y técnicas a las que haya lugar.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Expedido en Cajicá, Cundinamarca, el día veintisiete (27) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Diego Alejandro Rincón Díaz		Ingeniero Ambiental - Contratista Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural
	Cesar Enrique Venegas Abril		Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural
Revisó y aprobó:	Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO SAS Asesor Jurídico Despacho del Alcalde
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 074 de marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Gladys Mancera Gonzalez
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 074 de marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023), se desfijó de la cartelera oficial el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gladys Mancera Gonzalez
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos.pqr@calica.gov.co - Página web:

